



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00051- 00**
Demandante **MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO**
Demandado **HERERDERO JOSE EUGENIO GUEVARA**

Neiva, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior reforma a la demanda de Unión Marital de hecho, propuesta por **MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ**, señores **FERNANDO, SONIA, LUIS, AURELIO, RUFINO** y **JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO**, además la señora **LUCERA GUEVARA HOME** e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 93 ibídem.

3.-Córrasele traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a los demandados **AURELIO** y **JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO**, por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados, según las voces del numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

4.- A los demandados **AURELIO** y **JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO**, el presente auto se le notificara conforme al numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso, es decir por estado, en armonía con el Art. 91 Ibídem.

5.- Respecto de los otros demandados que no han sido enterados del libelo principal se tiene que al momento de notificarse la demanda principal se les deba dar conocer simultáneamente la presente reforma de la demanda.

6.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del

Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza